



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

M U N I C I P A L

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

- Reglamento de Comercio y Oficios en la vía pública para el Municipio de Cajeme, Sonora. (pág. 2)
- Reglamento de Espectáculos y Actividades Recreativas para el Municipio de Cajeme, Sonora. (pág. 18)

TOMO CLVIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 22 SECC. I
JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1996



REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN VIA PUBLICA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud de que un significativo número de ciudadanos cajemenses, tienen como su actividad habitual, diversas labores en la vía pública, resulta imprescindible en consecuencia reglamentar las mismas, para evitar perjuicios a terceros y a la propia sociedad.

Es incuestionable, que numerosas familias cajemenses, dependen económicamente de los ingresos que diariamente obtienen como vendedores de alimentos, aseadores de calzado, fotógrafos, jardineros, rotulistas, entre otras variadas actividades.

Ahora bien, al realizar dichas labores, ocupan banquetas y calles, las cuales, por su propia naturaleza, son bienes del dominio público municipal, por ser de uso común, encontrándose destinadas al tránsito de personas y vehículos.

Por tanto se estima como una necesidad impostergable la elaboración e implementación de ordenamientos normativos en la esfera del Municipio que permitan al Ayuntamiento de Cajeme regular sus actividades de gobierno así como la de los particulares con el objeto de compaginar las garantías individuales de los ciudadanos y el cumplimiento de sus obligaciones, en un ambiente de equidad, justicia y de libertad.

En ese orden de ideas, en la búsqueda de un mayor control en los aspectos de salud, vialidad e imagen urbana, es necesario la observancia de ciertas normas básicas, para proteger los derechos de la sociedad, sin que ello implique la prohibición de ejercer el comercio y oficios en vía pública.

El objetivo fundamental que inspira este documento es el de armonizar el interés general de la comunidad cajemense con-

el legítimo derecho de quienes tienen la imperiosa necesidad de laborar en vía pública.

En congruencia con tales propósitos en el presente ordenamiento jurídico se contemplan las funciones que ejercerá la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia y Espectáculos Públicos; se crea asimismo, la Comisión Municipal de Comercio y Oficios en vía pública, que será la instancia para conocer y resolver lo relativo a los procedimientos derivados de conflictos de cancelación y reubicación de permisos, en base desde luego a las disposiciones contenidas en el reglamento en cita.

De conformidad con lo previsto en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 37 Fracción XIII de la Ley Orgánica de Administración Municipal, tengo a bien someter a la distinguida consideración de este H. Organó Colegiado el siguiente proyecto de:

REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para ejercer cualquier actividad comercial, así como la práctica de todo oficio que se realice u oferte en la vía pública dentro del Municipio de Cajeme.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por comercio y oficios en la vía pública, aquella actividad habitual mediante la cual una persona física presta a otra un servicio, obteniendo por ello una remuneración, quedando comprendidos en

consecuencia:

- I.- Vendedores en puestos semifijos.
- II.- Vendedores ambulantes.
- III.- Aseadores de calzado.
- IV.- Reparadores de calzado.
- V.- Pintores y rotulistas.
- VI.- Jardineros.
- VII.- Fotógrafos y camarógrafos.

Y a todos los individuos que en los términos de este Reglamento desarrollen u oferten en la vía pública cualquier actividad similar a las anteriores.

ARTICULO 3o.- Se considera vía pública toda calle, banqueta, plaza o camino de cualquier especie abierto al libre tránsito de personas o vehículos en los términos de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

ARTICULO 4o.- Para dedicarse a cualquier actividad comercial o ejercicio de un oficio en la vía pública, debe obtenerse previamente el permiso municipal correspondiente.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 5o.- Son autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal
- II.- La Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la vía pública.
- III.- El Secretario del Ayuntamiento
- IV.- El Tesorero Municipal.

ARTICULO 6o.- La Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la vía pública, estará integrada por:

- I.- El Presidente Municipal,
- II.- Un Representante del H. Cabildo.

III.- El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario-Técnico de la Comisión.

IV.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.

V.- Un representante del Sector Salud.

VI.- Un representante de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal.

VII.- El titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia y Espectáculos Públicos.

ARTICULO 7o.- La Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública, será presidida por el Presidente Municipal, quien además es el encargado de ejecutar y en su caso vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.

ARTICULO 8o.- Las decisiones de la Comisión serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 9o.- Son facultades de la Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la vía pública, las siguientes:

ii.- Dictar resolución en los procedimientos derivados de cancelación y reubicación de permisos.

II.- Resolver los recursos que se promuevan en contra de sus resoluciones.

III.- Coadyuvar, dentro de su competencia, con las Autoridades Sanitarias, en la aplicación de las disposiciones relativas a Salud Pública.

IV.- Emitir su opinión en relación con el ejercicio del comercio en la vía pública, con el fin de lograr el óptimo funcionamiento.

V.- Promover la participación de las distintas agrupaciones, cuyo objetivo principal será buscar el mejoramiento de sus agremiados.

VI.- Acordar las medidas en los casos de situaciones no previstas en el presente Reglamento.

VII.- Proponer las modificaciones que considere procedentes en relación de este Reglamento.

VIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas

en este Reglamento.

IX.- Y las demás que en el curso de su funcionamiento, la --
propia Comisión determine.

ARTICULO 10.- A través de el Titular de la Dirección de Inspección
y Vigilancia y Espectáculos Públicos, la Secretaría del Ayuntamien
to ejercerá las siguientes funciones:

I.- Resolver en un plazo no mayor de 30 días las solicitudes-
de los permisos a que se refiere el presente Reglamento.

II.- Resolver oportunamente los conflictos que se susciten en-
tre las personas que ejerzan las actividades reguladas por este og
denamiento.

III.- Conocer y resolver las solicitudes de los permisionarios-
en relación a:

- a).- Cambios de horarios.
- b).- Cambios de giros.
- c).- Cambios de ubicación.

IV.- Responsabilizarse del cumplimiento de los acuerdos de la-
Comisión Municipal del Comercio y Oficios en la vía pública.

V.- Programar y vigilar la ejecución periódica de visitas de-
inspección a todas aquellas personas que se encuentren ejerciendo-
alguna de las actividades a que se refiere este Reglamento, para -
... el efecto de garantizar el debido cumplimiento a sus disposi-
ciones.

VI.- Ejercer acciones de vigilancia y supervisión debiendo le
vantar actas de las visitas que se realicen e imponer en su caso-
las sanciones correspondientes, requiriendo además al infractor -
para que deje de cometer las anomalías que originen la sanción.

VII.- Notificar oportunamente a la Tesorería Municipal de las -
multas impuestas.

VIII.- Elaborar en el domicilio de los interesados los estudios-
socioeconómicos que deberán formar parte del expediente que inte--
gre el titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia y Espec-
táculos Públicos.

IX.- Y las demás que de acuerdo con este Reglamento y otras dig

posiciones le correspondan.

ARTICULO 11.- Son facultades del Tesorero Municipal, las siguientes:

I.- Inscribir en el Registro Municipal de Contribuyentes a las personas que hayan obtenido los permisos a que se refiere este Reglamento.

II.- Ejercer la facultad económica-coactiva en la aplicación de las multas impuestas.

ARTICULO 12.- Son responsabilidades del Titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia y Espectáculos Públicos, la custodia, la conservación y la actualización de los expedientes relativos a los permisos y demás documentos relacionados con los mismos.

CAPITULO III

DE LOS PERMISOS

ARTICULO 13.- En el trámite de los permisos a las personas y agrupaciones que lo soliciten, el Secretario del Ayuntamiento, otorgará trato preferencial a aquellas personas que presenten un mejor programa de trabajo en cuanto al abaratamiento de productos, limpieza e imagen urbana.

ARTICULO 14.- Los permisos que se otorguen para ejercer las actividades a que se refiere este Reglamento deben expresar:

I.- Nombre del Titular, lugar y fecha de nacimiento.

II.- El horario al que deberá sujetarse.

III.- El giro para el cual se otorgue.

IV.- Ubicación,

V.- La modalidad de la anuencia, la cual podrá ser:

a).- AMBULANTE: - Para desempeñar la actividad u oficio circulando por la vía pública, sin sujetarse a un lugar fijo, y

b).- SEMIFIJO:- Para desempeñar la actividad u oficio en un lugar previamente determinado, desocupado éste al término de las la-

bores correspondientes.

ARTICULO 15.- Los permisos otorgados en los términos del Artículo anterior, tendrán una vigencia máxima de un año, pudiendo renovarse a solicitud del interesado, la cual estará sujeta a la debida observación de lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 16.- La Comisión Municipal está facultada para cancelar los permisos y en su caso reubicar en cualquier tiempo a sus titulares, en atención al interés público.

ARTICULO 17.- Sólo se concederá un permiso por persona y por familia.

ARTICULO 18.- Para obtener permiso municipal deberá cumplirse los siguientes requisitos:

II.- Ser mayor de 16 años.

II.- Ser de nacionalidad mexicana, con una residencia efectiva en el Municipio de Cajeme, de cuando menos dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual se acreditará con la constancia domiciliaria.

III.- Presentar ante el titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia y Espectáculos Públicos, solicitud por duplicado en la que exprese claramente su nombre completo, domicilio para oír y recibir notificaciones, causas y motivos que generen la solicitud, clase de producto que venderá u oficio al que se dedicará, la modalidad del permiso que pretenda obtener y en su caso un croquis que determine el punto de ubicación. A dicha solicitud acompañará el acta de nacimiento y dos fotografías tamaño credencial.

IV.- Cumplir con los requisitos sanitarios que para el efecto soliciten las Autoridades de Salud.

V.- Acreditar que no tiene otro permiso

VI.- No ser funcionario o empleado de las Administraciones Federal Estatal o Municipal.

VII.- No haber sido sancionado con la cancelación de un permiso anterior.

VIII.- Compromiso de mantener limpio el lugar de su trabajo.

ARTICULO 19.- Obtenido su permiso, su beneficiario debe antes de ejercer la actividad autorizada, inscribirse en el Registro Municipal de Contribuyentes.

ARTICULO 20.- Los interesados en permisos para ejercer actividades -- que a juicio de la Autoridad Municipal requieran de conocimientos técnicos, deben acompañar además a su solicitud, una constancia expedida por persona física o moral competente, que acredite su capacidad técnica o profesional.

ARTICULO 21.- La autorización del lugar de ubicación respecto a las solicitudes en la modalidad de semifijo, estará sujeta al estudio -- previo que realice el titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia y Espectáculos Públicos, en la cual se tomarán en cuenta los siguientes factores:

I.- Que no afecte el interés público.

II.- Que no exista otro vendedor o prestador del servicio en el -- mismo punto.

III.- El dictámen de ubicación expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales.

IV.- En caso de que exista otro vendedor o prestador del servicio, -- se establecerá una distancia mínima de 75 metros entre uno y otro; hecha excepción del supuesto, de que se obtenga la anuencia de quienes -- se dediquen a tales actividades en el sector correspondiente.

Excepto en el caso de los fotógrafos y demás actividades que así -- determine el Secretario del Ayuntamiento, en las que podrá permitir su ejercicio a dos o más permisionarios en un mismo punto de ubicación y -- quienes para ejercer la actividad, se turnarán de acuerdo al orden en -- que hayan llegado.

En este último caso, los permisos pueden ser de modalidad mixta, -- especificándose lugar de ubicación para determinados días de la semana

y ambulante para los demás.

V.- Area máxima de ocupación.

ARTICULO 22.- Para la renovación de permisos es necesario presentar constancia de no adeudo de créditos fiscales, expedida por la Tesorería Municipal; el permiso anterior, la licencia sanitaria, así como cualquier otra documentación que se le requiera.

ARTICULO 23.- Para otorgar todo permiso, es necesario que el interesado demuestre la necesidad de la actividad solicitada, que no se ocasione perjuicio al interés social y que la actividad que se pretenda ejercer no resulte un riesgo para la salud de quien la desempeña ni para terceras personas.

ARTICULO 24.- No se autorizarán permisos para ejercer las actividades a que se refiere este Reglamento en la modalidad de semifijo, dentro de la zona determinada por la Autoridad Municipal como primer cuadro de la Ciudad, así como en boulevares, arterias principales, avenidas de acceso a la Ciudad y dentro del límite de cien metros a la redonda de hospitales, clínicas, fábricas, edificios públicos y escuelas, y en todas aquellas áreas que considere la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 25.- Pueden concederse autorizaciones eventuales para realizar cualquiera de las actividades contempladas en el presente ordenamiento, y aún dentro de las áreas no permitidas, durante la celebración de ferias, eventos deportivos, fiestas populares o en la víspera de festividades especiales.

ARTICULO 26.- La Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública, tiene facultades discrecionales para resolver los casos no contemplados en el presente capítulo, pero sujetándose a los lineamientos establecidos en este ordenamiento.



ARTICULO 27.- Todo permiso que se otorgue, obliga a su titular a ejercer la actividad que en éste se autoriza en forma personal y directa.

La Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública resolverá las solicitudes de excepción fehacientemente justificadas por los interesados.

CAPITULO IV

DE LOS CAMBIOS Y ADICION DE GIROS

ARTICULO 28.- Para autorización de cambio o adición de giro, la autoridad municipal resolverá atendiendo a, la naturaleza del giro que solicite, su ubicación, cuando se trate de permisos en la modalidad de semifijos, y, en su caso, la compatibilidad de la adición del giro que solicita con el que se tiene, así como cualquier otra circunstancia que a juicio de la Comisión deba considerarse.

ARTICULO 29.- Para la autorización de cambio o adiciones de giros, en el comercio de alimentos, el interesado debe acompañar a su solicitud, licencia expedida por las Autoridades Sanitarias.

ARTICULO 30.- El cambio de giro podrá dar lugar a la reubicación del comerciante o prestador del servicio.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 31.- Las personas que se dediquen a las actividades que el presente ordenamiento regula, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Portar siempre el permiso durante el ejercicio de su actividad, así como toda la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sanitarias.

II.- Sujetarse al horario establecido en el permiso.

III.- Observar buena conducta.

IV.- Sujetarse en el caso de los permisos otorgados en la modalidad de semifijo, a la ubicación establecida, manteniendo siempre limpia su área de ubicación, por lo menos 5 metros a su alrededor.

V.- Abstenerse de circular en el desempeño de su actividad por las áreas no permitidas.

VI.- Observar de manera permanente una estricta higiene personal.

VII.- Mantener perfectamente aseada la unidad en la que ejerza su actividad.

VIII.- Contar con los recipientes necesarios para la colocación de la basura.

IX.- Retirar al término de su jornada de trabajo, la unidad en la que realiza su actividad, después de lo cual no podrá permanecer en la vía pública.

X.- No interrumpir ni dificultar el tránsito de vehículos y peatones.

XI.- Respetar el área máxima de ocupación señalada en el permiso.

XII.- Participar en las campañas de seguridad e higiene que promueve el Ayuntamiento.

XIII.- Portar durante el ejercicio de su actividad, la vestimenta que la Autoridad Municipal determine.

XIV.- Hacer oportunamente el pago de sus obligaciones fiscales municipales, y cumplir con las demás obligaciones que establezcan las Leyes y Ordenamientos vigentes en el Municipio.

CAPITULO VI

DE LOS VENEDORES DE ALIMENTOS

ARTICULO 32.- Los alimentos de consumo inmediato, deben presentarse para su venta en las condiciones de higiene y limpieza señalados en las normas que emita la Autoridad Sanitaria competente.

ARTICULO 33.- Toda persona que intervenga en la preparación y manejo de alimentos a que se refiere el Artículo anterior debe contar con tarjeta de control sanitario vigente y mantener permanentemente aseadas su persona e indumentaria.

ARTICULO 34.- Los comerciantes que se dediquen en la vía pública a la venta de alimentos en estado natural o preparados, y en general todos los comestibles susceptibles de ser contaminados por insectos y otros elementos antihigiénicos o insalubres, deben conservar los productos en vitrinas o en condiciones tales, que estén preservados del contacto de los elementos antes expresados.

ARTICULO 35.- Está prohibido emplear en la envoltura de comestibles, periódicos o cualquier otra clase de papel o materiales usados; debiendo utilizar para el caso, platos, vasos desechables, servilletas, papel encerado, polietileno o similares perfectamente limpios.

ARTICULO 36.- Los comerciantes que se dediquen a la venta de alimentos preparados, deben portar indumentaria de color blanco, perfectamente limpios.

CAPITULO VII

DE LAS UNIONES

ARTICULO 37.- Las Asociaciones Civiles legalmente constituidas por las personas que se dedican al comercio o al ejercicio de un oficio en la vía pública, con el propósito de coadyuvar en el cumplimiento del presente Reglamento y de mejorar las condiciones de trabajo de sus asociados, pueden celebrar convenios de concertación con el Ayuntamiento en los aspectos de limpia, imagen urbana, precios, seguridad, vialidad, salud y capacitación; así como en asesoría y apoyo municipal para la constitución de sociedades cooperativas de producción, consumo y distribución.



ARTICULO 38.- Para efectos del artículo anterior, dichas uniones deberán presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento lo siguiente:

- I.- Solicitud por escrito firmada por sus representantes legales en la que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones.
- II.- Copia de la escritura constitutiva de la asociación civil.
- III.- Padrón actualizado de los asociados.

ARTICULO 39.- La Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública vigilará el cumplimiento de los preceptos contenidos en los convenios y resolverá sobre el trato especial que deba otorgarse por la Autoridad Municipal, a las asociaciones que se distingan por su colaboración con los programas del Ayuntamiento.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 40.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción,
- II.- Condiciones personales del infractor, y
- III.- Demás circunstancias estimadas por la autoridad.

ARTICULO 41.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I.- Amonestación
- II.- Multa equivalente de 1 a 150 veces el salario mínimo correspondiente a la zona económica del Municipio de Cajeme al momento de cometerse la infracción.
- III.- Retiro de puestos, rótulos o instalaciones.
- IV.- Suspensión temporal del permiso.
- V.- Cancelación definitiva del permiso.
- VI.- Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 42.- Las personas que realicen cualesquiera de las actividades reguladas por éste Reglamento sin contar con el permiso correspondiente, le serán retirados de la vía pública sus instalaciones, vehículos o medios a través de los cuales ejerza su actividad, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTICULO 43.- Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones de éste Reglamento, las mercancías que en él hubiere, se depositarán en el lugar que señale la Autoridad Municipal, teniendo el propietario un plazo de 15 días para recogerlas. Si transcurrido dicho plazo no se recogen, se considerarán abandonadas, procediéndose a su remate de inmediato, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 44.- Las mercancías perecederas recogidas y depositadas serán valuadas de acuerdo al valor que impere en esos momentos en el mercado, a través de la Tesorería Municipal, procediéndose de inmediato a subastarse por conducto de dicha Dependencia, y cuyo importe quedará en esa oficina para el pago de las multas, gastos, y en su caso créditos pendientes del infractor y el remanente será devuelto al interesado.

ARTICULO 45.- Es causa de retiro de puestos, rótulos o instalaciones, cuando no se cumpla con lo dispuesto en las Fracciones II, III, X, XI y XIV del Artículo 3º de éste Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTICULO 46.- Es causa de suspensión temporal del permiso, el cambiar o aumentar el giro autorizado sin el permiso correspondiente, así como incurrir en infracciones a las Fracciones IV, IX y XIII del Artículo 3º de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTICULO 47.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa

ta que corresponda, entendiéndose como reincidencia al que incurra -- por segunda ocasión en la misma falta dentro del período de un año.

ARTICULO 48.- Son causas de cancelación definitiva de los permisos:

I.- No ejercer la actividad autorizada personalmente.

II.- Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales municipales hasta por tres meses sin causa justificada.

III.- No trabajar en el lugar o zona asignada, por más de treinta -- días, sin causa justificada.

IV.- Traspasar el permiso sin la autorización de la Autoridad Municipal.

V.- Tener dos o más permisos para las actividades a que se refiere este Reglamento.

VI.- No cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes.

ARTICULO 49.- Se aplicará arresto a las personas que incurran en faltas graves a la Autoridad Municipal, desacato a las órdenes emitidas, o en caso de reincidencia en la inobservancia de la fracción III del Artículo 31 de éste Reglamento. Impuesta ésta sanción se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que se ejecute.

ARTICULO 50.- Las infracciones a este Reglamento, no especificadas en éste capítulo serán sancionados con multas equivalentes de 1 a 75 veces el salario mínimo diario vigente correspondiente a la zona económica del Municipio de Cajeme.

CAPITULO IX

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 51.- Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicte la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición del recurso de reconsideración.

ARTICULO 52.- El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito y ante la Autoridad que emitió la resolución o acuerdo que se impugna, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

ARTICULO 53.- La interposición del recurso de reconsideración señalado, suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado hasta la resolución definitiva del mismo, siempre y cuando:

I.- Lo solicite el interesado.

II.- Que no se siga perjuicio al interés social.

III.- Que se garantice al interés fiscal, tratándose de sanciones pecuniarias, y

IV.- Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado en la ejecución del acto.

ARTICULO 54.- El escrito en que se promueve el recurso, debe contener:

I.- Nombre completo y domicilio del interesado para oír y recibir notificaciones.

II.- Relación de hechos y preceptos legales violados.

III.- Los agravios que le causa la resolución o acto impugnado.

IV.- Ofrecimiento de pruebas que se proponga rendir y que el recurrente estime no fueron valoradas o admitidas con el procedimiento que originó la resolución recurrida.

V.- Firma del interesado o representante legal.

ARTICULO 55.- Al escrito debe acompañarse los siguientes documentos:

I.- Los que acrediten la personalidad del promovente, siempre que no promueva directamente el afectado, o no haya sido dicha personalidad reconocida en el procedimiento del cual emana la resolución que se impugna.

II.- Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas y que tengan relación directa con la resolución o acto que se impugna.

ARTICULO 56.- Admitido el recurso, se procederá a la valoración de las pruebas y se dictará la resolución que revoque, modifique o --

confirme el acto o acuerdo impugnado dentro de los 15 días siguientes a su interposición, la que deberá notificarse personalmente.

T R A N S I T O R I O S:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento de Comercio Y oficios en vía pública entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad por el Ayuntamiento, -- que se opongan a las de este reglamento.

D A D O en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Ciudad de Obregón, Sonora, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis, para su publicación y observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. RAUL AYALA CANDELAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.- RUBRICA.-

REGLAMENTO DE ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS
PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME.

EXPOSICION DE MOTIVOS: -

El quehacer jurídico es dinámico por naturaleza, como corresponde a un orden cuyo objetivo primordial es organizar conforme a determinadas normas, las relaciones humanas, por tanto, no permanece estático, sino que por el contrario, se renueva constantemente en la búsqueda, de irse adecuando en cada modificación, derogación o aprobación, a la también cambiante realidad social.

En ese orden de ideas, y en atención a una inquietud generalizada de los diversos sectores que conforman



esta comunidad, se procedió al estudio del marco jurídico que rige la realización de los espectáculos públicos en el Municipio de Cajeme, que dada la transformación experimentada por nuestro entorno social, es actualmente obsoleto, siendo en consecuencia una necesidad impostergable, su adecuación, a la actual realidad social, que debe regular.

Ahora bien, es preciso hacer la observación, en el sentido de que el presente ordenamiento legal, básicamente conlleva el propósito de salvaguardar el interés general de la comunidad cajemense, en armonía, con el legítimo derecho de los empresarios que promueven actividades de espectáculos y recreación.

En ese contexto, se define al espectáculo como toda función organizada con fines de recreación colectiva, la cual debe cumplir con el requisito de ofrecer a la comunidad manifestaciones que enriquezcan nuestra cultura, se crea la Comisión Municipal de Espectáculos, contemplándose dentro de las atribuciones de la misma, la de orientar a la comunidad a través de los medios de difusión, sobre el uso adecuado de su tiempo libre, así como, fomentar alternativas de recreación y esparcimiento; se establecen los requisitos que deben observarse para la autorización de todo centro de espectáculos y las obligaciones de los empresarios o promotores de ese ramo.

Por tanto, en base a lo previsto por los Artículos 115 Fr. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 Fr. IV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 37 Fr. XIII de la Ley Orgánica de Administración Municipal, tengo a bien someter a la distinguida consideración de este H. Organo Colegiado el siguiente proyecto de:

REGLAMENTO DE ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES
RECREATIVAS PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME.

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que deben regir en la realización de espectáculos públicos en el Municipio de Cajeme, Sonora.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por espectáculo, toda función organizada con fines de recreación colectiva, la cual debe cumplir con el requisito de ofrecer a la comunidad manifestaciones que enriquezcan nuestra cultura.

ARTICULO 3.- Para la realización de cualquier espectáculo dentro del Municipio de Cajeme, o para el funcionamiento de establecimientos dedicados a este fin, se requiere permiso de la Autoridad Municipal en los términos de este Reglamento.

CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 4.- Son autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento.:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- La Comisión Municipal de Espectáculos.
- III.- El Secretario del Ayuntamiento.
- IV.- El Tesorero Municipal.
- V.- El Jefe de la policía Preventiva y de Tránsito Municipal.
- VI.- El Director de Salud.
- VII.- El Jefe del Departamento de Bomberos.
- VIII.- La Coordinación de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 5.- La Comisión Municipal de Espectáculos es un organismo técnico encargado de establecer los criterios, que en base al interés de la comunidad, deben aplicarse en el otorgamiento de permisos para la realización de espectáculos y para el funcionamiento de establecimientos destinados a ese fin.

ARTICULO 6.- La Comisión Municipal de Espectáculos se integra por:

- I.- El Presidente Municipal y un Regidor.
- II.- El Secretario del Ayuntamiento.
- III.- El Tesorero Municipal.
- IV.- El Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales.
- V.- Un Representante de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- VI.- Un Representante del Departamento de Bomberos.
- VII.- Un Representante de la Dirección de Educación y Cultura.
- VIII.- El Director de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 7.- Cuando el caso así lo requiera, se invitará a participar en las reuniones de la Comisión de Espectáculos, a representantes de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales que tengan relación con la materia.

ARTICULO 8.- Son atribuciones de la Comisión Municipal de Espectáculos, las siguientes:

- 1.- Orientar a la comunidad a través de los medios de difusión, sobre el uso adecuado de su tiempo libre.
- 2.- Fomentar alternativas de recreación y sano esparcimiento para la comunidad.
- 3.- Otorgar o negar las autorizaciones de funcionamiento a los centros de espectáculos.
- 4.- Dictar las medidas necesarias para la solución de los problemas que en materia de espectáculos se susciten, cuando por su importancia y trascendencia así se estime necesario.
- 5.- Establecer coordinadamente con los propietarios de establecimientos de espectáculos los días del mes en que el Ayuntamiento dispondrá de esos lugares, para la celebración de eventos que beneficien a la comunidad, así como programar su adecuada utilización.

ARTICULO 9.- El C. Presidente Municipal presidirá la Comisión Municipal de Espectáculos, y será el Secretario del Ayuntamiento el encargado de vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión. Asimismo será la autoridad competente para otorgar los permisos en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 10.- El Tesorero Municipal, tiene a su cargo el control de las tarifas de los espectáculos organizados con fines de lucro, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 11.- El Director de Salud y el Jefe del Departamento de Bomberos, son autoridades auxiliares y de apoyo en la...determinación e inspección de las medidas sanitarias y de seguridad exclusivamente, con relación a los establecimientos dedicados a espectáculos.

ARTICULO 12.- El Coordinador de Inspección y Vigilancia por conducto de los inspectores a su cargo, tiene bajo su responsabilidad el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y en su caso imponer las sanciones aplicables.

TITULO II

DE LOS CENTROS DESTINADOS A ESPECTACULOS PUBLICOS

CAPITULO UNICO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 13.- Para su funcionamiento, todo centro de Espectáculos debe solicitar la autorización del Ayuntamiento, previo cumplimiento de las disposiciones estatales y federales, las de este Reglamento, y las que la Comisión Municipal de Espectáculos determine en cada caso.

ARTICULO 14.- Para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere el presente Capítulo, el interesado debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud por escrito con expresión de su nombre y domicilio, razón social y ubicación del establecimiento, así como la descripción de el o los espectáculos objeto de la gestión. Dicha solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación.:

- I.- Copia del Acta de Nacimiento, en caso de las personas físicas.
- II.- Copia de la escritura constitutiva, en caso de personas morales.
- III.- Cuando corresponda, documentación que acredite la personalidad del representante legal.
- IV.- Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- V.- Dos cartas de recomendación que acrediten su solvencia moral y económica.



- VI.- Dictámen técnico y de ubicación expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales, respecto del establecimiento.
- VII.- Dictámen de seguridad, expedido por el Departamento de Bomberos.
- VIII.- Dictámen sanitario, expedido por la Dirección Municipal de Salud.
- IX.- Certificado de no adeudo al Municipio, expedido por la Tesorería Municipal.
- X.- Escrito de los vecinos más próximos al local, en que manifiesten su conformidad para el establecimiento del centro de espectáculos.
- XI.- La inobservancia de cualesquiera de los requisitos señalados en las fracciones precedentes originará que no se otorgue la respectiva autorización para el funcionamiento del relativo centro de espectáculos.

ARTICULO 15.- Una vez recibida la solicitud acompañada de la documentación referida en el Artículo 14, será sometida a la consideración de la Comisión Municipal de Espectáculos, la cual resolverá sobre su procedencia, en un término no mayor de 30 días, a partir de la fecha de su presentación.

ARTICULO 16.- Los dictámenes técnicos sobre ubicación, seguridad y salubridad, se elaborarán en los términos establecidos en el Reglamento Municipal de Construcción y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 17.- La Dirección General de Desarrollo Urbano y el Departamento de Bomberos, son las autoridades competentes para determinar la capacidad de asistencia del público en los establecimientos de espectáculos.

ARTICULO 18.- Para los efectos del Artículo anterior, todo centro de espectáculos debe tener a la vista del público un aviso en el que se señale la capacidad de asistencia autorizada. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administradores o encargados de los centros de espectáculos, permitir que se rebase el límite de dicha capacidad.

ARTICULO 19.- En todo centro de espectáculos deben implementarse las medidas de seguridad que el Departamento de Bomberos haya considerado en su dictámen. Su inobservancia o falta de operación, será motivo de suspensión, o clausura en su caso.

ARTICULO 20.- Las puertas de salida y de emergencia de --

los centros de espectáculos, serán de dos hojas y se abrirán hacia la calle excepto en casos especiales que determinará la Autoridad Municipal competente. Todas las puertas interiores estarán colocadas de tal manera que al abrirlas, no obstruyan ningún pasadizo, escalera o descanso. Las dimensiones y material de las puertas de salida y de emergencia, así como la clase de cerradura que deban instalarse, serán aprobadas previamente por el Departamento de Bomberos del Municipio.

ARTICULO 21.- Las puertas de salida y de emergencia permanecerán cerradas durante la función o evento, pero deben contar con los dispositivos necesarios para que se abran sin dificultad y permitan al público el desalojo inmediato.

ARTICULO 22.- En todas las puertas de las salas de espectáculos que conduzcan al exterior del edificio, habrá señalamientos que indiquen "Salida" o en su caso "Salida de emergencia"; -- las letras serán de cuando menos 15 centímetros de alto, estarán iluminados con luz artificial distinta de la iluminación general, protegidos con pantallas y deben permanecer encendidos desde 15 minutos antes de empezar el espectáculo hasta que haya sido completamente desalojado el local.

ARTICULO 23.- Todos los establecimientos destinados a espectáculos, deben estar suficientemente ventilados. En las salas cerradas funcionarán constantemente aparatos acondicionadores y renovadores de aire.

ARTICULO 24.- Dentro de todo salón destinado a espectáculo los deben instalarse teléfonos públicos para el servicio de los espectadores.

ARTICULO 25.- Queda prohibido utilizar como guardarropa o vestidores, los corredores o pasadizos. Las áreas destinadas para ese uso, estarán situadas de tal modo que no se dificulte la circulación de los espectadores.

ARTICULO 26.- Los telones y demás efectos de escenario en los centros de espectáculos, deben ser material resistente al fuego.

ARTICULO 27.- Antes de abrirse al público una sala de espectáculos y cada vez que la Autoridad Municipal competente lo crea conveniente, se harán las pruebas necesarias para asegurarse del perfecto funcionamiento de sus instalaciones.



ARTICULO 28.- La Autoridad Municipal realizará periódicamente inspecciones a los centros de espectáculos, a fin de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 29.- Al concluir todo espectáculo, la empresa -- queda obligada a practicar una minuciosa inspección en todos los departamentos del edificio para asegurarse de que no haya indicios de que se produzca un incendio u otro tipo de siniestro.

ARTICULO 30.- Los empresarios o promotores de espectáculos, tienen la obligación de recoger de la sala, los objetos que hubieren sido olvidados por los concurrentes, para depositarlos - en la gerencia del local en donde deberá fijarse una lista de los mismos, visible al público.

ARTICULO 31.- En todas las salas dedicadas a la cinematografía se colocarán lámparas en los costados de las butacas que - limiten los pasillos, procurando que la iluminación que emitan no interfiera la proyección y sólo sirva para orientar al espectador.

ARTICULO 31 BIS.- No se permitirá el funcionamiento de los locales destinados a espectáculos públicos, salones de eventos, o - establecimientos similares, donde se expendan o consuman bebidas con contenido alcohólico, sin haber obtenido previamente la respectiva anuencia de la Autoridad Municipal.

TITULO III

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LOS EMPRESARIOS O PROMOTORES DE ESPECTACULOS.

ARTICULO 32.- Los empresarios o promotores de espectáculos, - deben enviar con 15 días hábiles de anticipación, la solicitud de permiso para la realización de un espectáculo, en la cual expresará claramente su nombre, domicilio y lugar donde se pretenda hacer la presentación, asimismo, deben exhibir la siguiente documentación:

- I.- Copia del programa de espectáculos, señalando las fechas en que se pretendan hacer las presentaciones.
- II.- Copia del o de los permisos de las autoridades federales o estatales, cuando por la naturaleza del espectáculo se requieran.
- III.- En su caso, lista de los actores que intervendrán.
- IV.- Lista de precios que pretendan cobrarse al público.

V.- Otorgar cuando discrecionalmente así lo exija la Autoridad Municipal, fianza para garantizar daños y perjuicios al público asistente o al propio Ayuntamiento.

ARTICULO 33.- No debe anunciarse ningún espectáculo sin que se haya obtenido previamente el permiso municipal.

ARTICULO 34.- Una vez autorizado el programa, el empresario o promotor del espectáculo no debe modificarlo sino por motivo de fuerza mayor y mediante autorización de la Comisión de Espectáculos en su caso, previa justificación.

ARTICULO 35.- Los empresarios o promotores están obligados a iniciar el espectáculo a la hora señalada en los programas, salvo cuando por causa de fuerza mayor esto les resulte imposible. En este caso deberán informar de inmediato al público asistente y presentar su justificación al representante del Ayuntamiento que se encuentre realizando la inspección.

ARTICULO 36.- El anuncio de la presentación de espectáculos, deberá hacerse en español, con los títulos originales sin adiciones, ni supresiones y con los nombres o seudónimos de sus actores, traductores y adaptadores.

ARTICULO 37.- Cuando los boletos de entrada a los espectáculos sean vendidos en las taquillas, éstas se abrirán al público con la anticipación y en número suficiente atendiendo a la demanda de localidades.

ARTICULO 38.- En ningún caso las empresas de espectáculos fijarán arbitrariamente los precios de las localidades, sino que estarán sujetos a la aprobación de la Comisión de Espectáculos o de la Tesorería Municipal en su caso. Para tal efecto se tomará en consideración la naturaleza del espectáculo, el lugar en que se verificará y las demás circunstancias que se estimen convenientes.

ARTICULO 39.- Los boletos o comprobantes del pago de localidades deben expresar claramente su valor y conceptos que incluye, y por ningún motivo deben cobrarse recargos no autorizados.

ARTICULO 40.- Los boletos estarán elaborados de manera que se garanticen los intereses fiscales del Municipio.

ARTICULO 41.- Siempre que la venta de espacios sea numera

da, debe tenerse a la vista del público un plano de localidades y su numeración.

ARTICULO 42.- La numeración debe fijarse en forma visible en las lunetas, bancas, palcos y gradas según el caso. Cuando por error del empresario o promotor se efectúe la venta de dos o más boletos con un mismo número de localidad, tendrá derecho a ocupar el asiento la persona que primero haga uso de él.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la sanción que se imponga al empresario o promotor, y el regreso del importe afectado o su reubicación, si éste último lo conviene.

ARTICULO 43.- Se prohíbe al empresario o promotor vender mayor número de localidades que las establecidas como capacidad del centro de espectáculos.

ARTICULO 44.- Para que un empresario o promotor pueda proceder a la venta de abonos para un espectáculo, además de lo señalado por el Artículo 32, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Expresar en la solicitud las condiciones que registrarán los abonos.
- II.- Hacer constar en las tarjetas de abonos los datos siguientes:
 - a) Razón social de la empresa.
 - b) Las condiciones a que estará sujeto.
 - c) Valor del abono.
 - d) Clase del espectáculo.
 - e) Categoría de la localidad.
 - f) Número de funciones a que tiene derecho el público y fechas en que se realizarán.
 - g) Numeración y fecha de expedición.
 - h) Firma de la empresa.

ARTICULO 45.- Los empresarios o promotores deben contar con el personal de acomodadores suficientes para instalar a los espectadores en sus respectivas localidades.

ARTICULO 46.- Todo salón de espectáculos debe funcionar con base en el horario oficial, que se consigna en los permisos correspondientes.

ARTICULO 47.- Los empresarios o promotores están obligados a depositar una fianza en la Tesorería Municipal, cuando -

.... a juicio de la Comisión Municipal de Espectáculos, la presentación de la función pueda ocasionar daños al patrimonio municipal, producir contaminación por basura o causar daños a personas por falta de vigilancia.

ARTICULO 48.- El empresario o promotor sólo podrá suspender la presentación de un espectáculo autorizado y anunciado al público, por causas de fuerza mayor a juicio de la Comisión Municipal de Espectáculos. En todo caso deberá reintegrar el valor de los boletos vendidos.

ARTICULO 49.- Los empresarios o promotores no deben permitir la entrada a los espectáculos a menores de tres años, salvo las excepciones que para el caso de espectáculos infantiles determine específicamente la Comisión, con base en el artículo 5o. del presente reglamento.

ARTICULO 50.- En todos los casos, el empresario, promotor o dueño de salones de eventos tendrá la obligación de disponer del personal de vigilancia que el Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal haya determinado en consideración a la capacidad del establecimiento y la naturaleza del espectáculo.

ARTICULO 51.- Los propietarios, administradores o encargados de los centros nocturnos y demás establecimientos similares donde se expendan bebidas de alto y bajo contenido alcohólico, no deben permitir la entrada a menores de edad y deben solicitar sin excepción, la comprobación fehaciente de la mayoría de edad de los jóvenes que pretendan entrar a los establecimientos.

ARTICULO 52.- Los propietarios o administradores de centros nocturnos y establecimientos similares están obligados a adoptar las medidas técnicas relativas a iluminación, regulación del sonido, y de aquellos otros aspectos que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales y demás autoridades competentes estimen necesarios, para garantizar la seguridad y salud de los asistentes.

ARTICULO 53.- La organización de espectáculos para menores de edad, en el Municipio de Cajeme, requiere de la autorización especial de la Comisión Municipal de Espectáculos, la cual en cada caso establecerá las condiciones a las que debe sujetarse el desarrollo del evento para el efecto de proteger la seguridad, orden y salud de los menores.

ARTICULO 54.- Todas las empresas de espectáculos tienen la obligación de proteger y estimular el arte nacional, presentando o exhibiendo producciones mexicanas a criterio de la Comisión de Espectá

culos.

ARTICULO 55.- Al anunciarse un espectáculo el empresario o -- promotor debe mencionar la clasificación que le haya sido fijada, se-- gún la edad del público que pueda presenciarlo y está obligado a con-- trolar la entrada para su cumplimiento.

ARTICULO 56.- En las funciones de espectáculos, que se simule algún incendio u otro efecto escénico que provoque sensación de peli-- gro, la empresa está obligada a informar previamente al Departamento - de Bomberos, para que se cerciore de que los medios empleados para el caso no constituyen riesgo para los asistentes; asimismo debe comuni-- carlo oportunamente al público para evitar pánico.

ARTICULO 57.- Los empresarios o promotores de espectáculos -- pueden establecer la venta de dulces, alimentos y refrescos en el área del edificio destinado para tal efecto, debiendo exhibir en lugar visi-- ble una lista de precios de los mismos. La venta de refrescos o produc-- tos líquidos debe hacerse en recipientes desechables que no sean de -- cristal o metal.

ARTICULO 58.- Los empresarios o promotores de espectáculos es-- tán obligados a permitir el libre acceso para inspección a los repre-- sentantes de la Comisión Municipal de Espectáculos y a los interventores e inspectores designados para vigilar el cumplimiento de las dispo-- siciones municipales.

ARTICULO 59.- Los entreactos en la presentación de espectácu-- los tendrán una duración máxima de 15 minutos, durante el cual no po-- drán exhibirse o presentarse anuncios comerciales o cortos cinematográ-- ficos en el caso de las salas de cine.

ARTICULO 60.- No se autorizará la reventa de boletos con fi-- nes de lucro.

ARTICULO 61.- Es obligación de los empresarios de espectácu-- los, de acuerdo al calendario anual, poner a disposición gratuita del Ayuntamiento sus establecimientos una vez al mes, para las funciones - que organice en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 62.- Los empresarios, promotores, propietarios, admi-- nistradores o encargados de centros nocturnos, cabarets, cantinas, ba-- res y establecimientos similares, donde se presenten espectáculos pú-- blicos o se expendan bebidas de alto y bajo contenido alcohólico, no - deberán colocar anuncios, fotografías, o bien proyectar películas o vi-- deos de carácter pornográfico o que atenten contra la moral pública y-

la salud mental.

ARTICULO 63.- No deben transferirse las autorizaciones y permisos para el funcionamiento de centros o para la celebración de espectáculos. La infracción a este precepto será causa de cancelación de la autorización o suspensión del espectáculo.

ARTICULO 64.- En el mes de enero de cada año, los propietarios de establecimientos de espectáculos deben solicitar al Ayuntamiento, la revalidación de la autorización para su funcionamiento, la cual se otorgará siempre y cuando cumplan las condiciones técnicas, sanitarias, de seguridad y orden que sean requeridas.

ARTICULO 65.- Cuando por razones de beneficencia pública se soliciten prerrogativas especiales, será la Comisión de Espectáculos quien resuelva, en consideración al destino proyectado para los fondos que se recauden.

ARTICULO 66.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán regulados de acuerdo a los criterios que la Comisión de Espectáculos establezca.

ARTICULO 67.- Además de lo señalado en los artículos anteriores, los empresarios o promotores de espectáculos públicos deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.- Solicitar oportunamente al Ayuntamiento, el permiso para la realización de espectáculos.
- II.- Sujetarse al programa autorizado.
- III.- Cumplir con el horario establecido.
- IV.- Respetar las localidades vendidas.
- V.- Informar oportunamente al público cuando por causas de fuerza mayor sea necesario cambiar el horario o el programa anunciados.
- VI.- Atender en forma respetuosa las reclamaciones del público, y en su caso hacer la devolución inmediata del costo de la entrada, cuando sea requerido, por causas imputables a la empresa.
- VII.- Respetar la capacidad del establecimiento, que haya sido determinada por el Departamento de Bomberos y la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales, de acuerdo a la clase de espectáculos que se presente.
- VIII.- Contratar policías auxiliares suficientes para garantizar el orden en el interior de los establecimientos, en el área de estacionamiento y en el ex-



terior del edificio.

IX.- Mantener permanentemente limpio el interior y el exterior de las instalaciones.

X.- Cumplir con las demás disposiciones sanitarias y de seguridad que le señalen las autoridades competentes.

XI.- Cuando ocurran accidentes o siniestros durante la función de un espectáculo, el Departamento de Bomberos y la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales, harán los dictámenes técnicos correspondientes. Si las causas son imputables a la empresa, ésta debe cubrir a los afectados, a sus familiares en su caso, las indemnizaciones que por daños y perjuicios resulten por la responsabilidad civil a que se refieren las disposiciones aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES CINEMATOGRAFICAS

ARTICULO 68.- En las salas de cines y teatros no debe permitirse fumar, salvo en las áreas adjuntas destinadas para este fin. Los empresarios están obligados a informar de ello al público mediante la colocación de avisos, adoptando las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento.

ARTICULO 69.- Las empresas cinematográficas sólo pueden interrumpir la proyección de una película con un intermedio cuando su duración sea superior a los 120 minutos.

ARTICULO 70.- En caso de que en funciones cinematográficas para menores de edad, se presenten avances de exhibiciones futuras, la clasificación de éstas debe ser apta para el público asistente.

ARTICULO 71.- Cuando menos una vez a la semana, los empresarios están obligados a presentar funciones especiales que contribuyan al desarrollo cultural de la comunidad. La Comisión Municipal de Espectáculos, tendrá especial cuidado de que la programación cumpla efectivamente con lo establecido en este precepto.

ARTICULO 72.- Las funciones de los cines deben sujetarse al siguiente horario:

Lunes a Sábado de las 16:00 a las 24:00 Horas.

Domingos de las 11:00 a las 23:00 Horas.

ARTICULO 73.- Sólo con autorización especial de la Comisión Municipal de Espectáculos, podrán presentarse funciones fuera del horario señalado en el Artículo anterior.

CAPITULO III

DE LAS FERIAS, VERBENAS, APARATOS MECANICOS, CIRCOS Y SIMILARES.

ARTICULO 74.- La instalación y funcionamiento de ferias, verbenas, carpas, circos, aparatos mecánicos y similares, se regirán por las disposiciones de este Reglamento, y por las disposiciones técnicas, sanitarias y de seguridad que determinen en cada caso, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales, las Autoridades de Salud, la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal y el Departamento de Bomberos, -- respectivamente.

ARTICULO 75.- El Secretario del Ayuntamiento concederá -- autorización para la instalación de los espectáculos señalados en este Capítulo, cuando se cumplan todos los requisitos a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO 76.- La instalación de los espectáculos señalados en el presente Capítulo, será autorizada sólo en aquellos lugares que el Secretario del Ayuntamiento determine, de acuerdo al dictamen de ubicación expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 77.- No podrá autorizarse la instalación de ferias, carpas, circos, aparatos mecánicos y similares, en el primer cuadro de la ciudad y a menos de 500 metros de escuelas, hospitales e iglesias, así como, en plazas o parques, cuando se afecte su imagen o conservación y la vialidad.

ARTICULO 78.- Los magnavoces o aparatos sonoros que se emplean para anunciar, deben usarse atendiendo a las disposiciones que para tal efecto establece el Bando de Policía y Buen Gobierno y las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 79.- El término de las autorizaciones para los espectáculos que se regulan en este capítulo no podrá exceder 30 días, incluyendo en este período el necesario para su instalación y desarme.

CAPITULO IV
DE OTROS ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

ARTICULO 80.- El otorgamiento de permisos para la celebración de espectáculos deportivos está sujeto a la autorización previa del Instituto Municipal del Deporte.

ARTICULO 81.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por espectáculo deportivo además de las competencias y torneos relacionados con los deportes clasificados por el Instituto del Deporte del Municipio de Cajeme los eventos relativos a:

- 1.- Carreras y Rallys de Autos.
- 2.- Rodeos.
- 3.- Charreadas.
- 4.- Torneos de Golf.
- 5.- Paracaidismo, y
- 6.- Otros similares.

ARTICULO 82.- Las escuelas, academias, clubes y casinos y en general todo establecimiento donde se practique el boliche o el billar, se sujetarán a las disposiciones de este Ordenamiento.

ARTICULO 83.- En el interior de los salones de billar no se permitirá la venta o consumo de bebidas alcoholicas.

ARTICULO 84.- En los salones de boliche y billar, se podrán practicar previa autorización, actividades complementarias, como juegos de ajedrez, dominó, damas, tenis de mesa y otros similares.

ARTICULO 85.- Pueden tener acceso a los salones de billar, las personas de ambos sexos mayores de 14 años. Dichos salones podrán contar en áreas adjuntas, con instalaciones adecuadas para menores.

ARTICULO 86.- Los propietarios, administradores o encargados de los salones de billar o boliche, serán directamente responsables con todas las consecuencias legales, cuando en el interior de dichos establecimientos se practiquen apuestas, prostitución, drogadicción y en general, conductas que deterioren la convivencia social.

ARTICULO 87.- Los salones de billar funcionarán de las



11:00 a las 23:00 Horas.

ARTICULO 88.- Los salones de boliche que renten zapatos, deberán contar con el equipo de desinfección necesario, y cumplir con las demás disposiciones sanitarias que le señalen las autoridades del ramo.

ARTICULO 89.- Para la celebración de verbenas, manifestaciones populares y demás espectáculos en la vía pública, debe obtenerse previamente la autorización del Ayuntamiento en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 90.- Las autorizaciones para la realización de todo espectáculo en la vía pública están sujetas a las condiciones que establezca la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTICULO 91.- No se concederá autorización para presentar en la vía pública ni en establecimiento alguno, espectáculos que pongan en peligro la seguridad de personas, y el patrimonio de la comunidad cajemense.

ARTICULO 92.- Sólo con permiso del Ayuntamiento otorgado en los términos de este Reglamento pueden instalarse aparatos de video-juegos.

ARTICULO 93.- Para que proceda el otorgamiento del permiso a que se refiere el Artículo anterior, además de lo señalado en el Título II de este Reglamento, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- I.- Solo pueden establecerse en locales destinados específicamente a ese fin.
- II.- No pueden localizarse a menos de 1000 metros de escuelas o centros educativos en general.
- III.- El horario de su funcionamiento será de las 11:00 a las 20:00 Horas.

ARTICULO 94.- Bajo la responsabilidad del propietario de los establecimientos señalados en el Artículo anterior, el tiempo máximo de juego en estos aparatos se limitará a 120 minutos diarios por persona.

TITULO IV

DE LOS ESPECTADORES

CAPITULO UNICO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 95.- Los asistentes a cualquier espectáculo tienen el derecho de exigir la devolución de la cantidad de sus entradas, en caso de que los empresarios o promotores no cumplan con lo ofrecido en su publicidad o promoción.

ARTICULO 96.- Los espectadores, guardarán durante el espectáculo el silencio y la compostura debida. Aquel que hiciere manifestaciones ruidosas de cualquier clase que interrumpan o impidan el desarrollo de la función, será amonestado y apercibido que de continuar con su conducta se le expulsará del salón sin reintegrarle el importe de su localidad, sin perjuicio en este último caso, de ponerlo a disposición de la autoridad competente para los efectos que procedan.

ARTICULO 97.- El público asistente a los espectáculos no debe permanecer en los pasillos, o frente a las puertas de acceso o salida.

ARTICULO 98.- Todo espectador que profiera una falsa alarma que pueda provocar pánico entre los asistentes, será sancionado en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 99.- El público que asista a los espectáculos no debe invadir la zona de protección del mismo ni penetrar en aquellas áreas que la autoridad o la empresa señalen como restringidas.

ARTICULO 100.- El empresario o promotor está obligado a negar la entrada al espectáculo, a aquellas personas que por su estado inconveniente puedan provocar alteraciones del orden o causar molestias al público.

TITULO V

DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I

DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 101.- La Coordinación de Inspección y Vigilan

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



cia, por conducto de los inspectores a su cargo realizará las visitas de inspección a los establecimientos donde se presenten espectáculos a fin de vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 102.- Los inspectores están facultados para resolver los problemas que se susciten durante el espectáculo y que requieran de atención inmediata, para lo cual deben sujetarse siempre a los criterios establecidos por la Comisión Municipal de Espectáculos.

ARTICULO 103.- Durante la inspección, el personal de vigilancia de la empresa estará bajo las órdenes del inspector - correspondiente, y éste último podrá auxiliarse cuando sea necesario, de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para hacer se respetar y exigir el cumplimiento de este Reglamento.

ARTICULO 104.- Los inspectores, están facultados para expulsar del centro de espectáculos, a la persona que altere el orden o que no atienda las indicaciones para guardar compostura y respeto al público.

ARTICULO 105.- Son obligaciones de los inspectores las siguientes:

- I. Cerciorarse de que el establecimiento, la autorización y el programa del espectáculo, cumplan con todos los requisitos que emanan de este Reglamento y demás disposiciones dictadas por las autoridades.
- II. Exigir a las empresas que cumplan con el horario anunciado.
- III. Poner a disposición de las autoridades competentes a las personas que sean sorprendidas revendiendo boletos, los que deberán ser recogidos y, bajo la responsabilidad del inspector, reintegrarse para su venta. Los ingresos de esta venta deben destinarse a los organismos de asistencia social que determine la Comisión Municipal de Espectáculos.
- IV. Impedir que se venda mayor número de localidades que las autorizadas para la función respectiva.
- V. Resolver según el caso, la devolución parcial o total del valor del boleto en los casos de algún cam-

bio en el espectáculo.

- VI. Vigilar que la empresa prohíba que los espectadores permanezcan de pié en el interior de la sala.
- VII. Exigir que la empresa prohíba que los concurrentes - permanezcan en los pasillos y departamentos destinados a comunicación directa con la sala de espectáculos.
- VIII. Exigir que los centros de espectáculos, como lo previene el presente Reglamento, estén provistos de las medidas de seguridad requeridas así como de su perfecto funcionamiento.

ARTICULO 106.- Los inspectores de las funciones de espectáculos promovidas por empresarios o promotores foráneos, en coordinación con los interventores de la Tesorería Municipal, deben tomar las medidas necesarias, a efecto de garantizar la efectiva ejecución de las sanciones pecuniarias que le sean impuestas cuando incurran en infracciones a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 107.- Toda inspección deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Previamente a la realización de la diligencia, el inspector debe identificarse ante la persona que lo atiende.
- II. Siempre que se observen contravenciones a las disposiciones de este Reglamento, el inspector levantará un acta en la que se hará constar en forma clara y precisa los hechos, expresando los preceptos que fueran infringidos y la sanción que en los términos de este Reglamento sea aplicable.
- III. Terminada el acta, el inspector entregará una copia al interesado en vía de notificación, para el efecto de que durante el día hábil siguiente acuda ante la Dirección de Inspección y Vigilancia; y además requerirá al infractor para que deje de realizar o realice el acto motivo de la infracción.

IV. Concluida la inspección se dará cuenta inmediata a la Dirección de Inspección y Vigilancia y a la Tesorería Municipal, para la determinación y ejecución de la multa cuando así procediera.

CAPITULO II
SANCIONES

ARTICULO 108.- Las violaciones a los preceptos y demás disposiciones derivadas de este Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Multa hasta de 150 días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente al Municipio de Cajeme.
- II. Suspensión del Espectáculo.
- III. Suspensión de funcionamiento del establecimiento de espectáculos.
- IV. Clausura del establecimiento.
- V. Arresto hasta por 36 Horas.

ARTICULO 109.- Al imponerse una sanción se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Condiciones personales del infractor.
- III. Demás circunstancias estimadas por la autoridad.

ARTICULO 110.- Serán sancionados con multa de 1 a 25 veces el salario mínimo, el propietario del establecimiento, el empresario o promotor del espectáculo, o el espectador, según sea el caso, que incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- I. Por no fijar los avisos a que se refieren los Artículos 18, 22, 30 y 68.
- II. Por no adoptar las medidas sanitarias necesarias; sin perjuicio de que se dé el aviso correspondiente a las autoridades de Salud, para los efectos que

procedan.

- III. Por no contar con la iluminación señalada por el Artículo 31 de este Reglamento.
- IV. Por no solicitar la autorización para la celebración del espectáculo dentro del término señalado por el Artículo 32 de este Reglamento.
- V. por anunciar la presentación de un espectáculo sin haber solicitado previamente su autorización.
- VI. Por modificar el programa sin haber obtenido la autorización en los términos del Artículo 34.
- VII. Por no cumplir con el horario anunciado.
- VIII. Por iniciar la venta de abonos o boletos sin cumplir con lo previsto por el Artículo 44.
- IX. Por no contar en las funciones de cine y teatro con el personal de acomodadores.
- X. Por utilizar como guardarropas los pasillos o corredores del centro de espectáculos.
- XI. Por dedicarse a la reventa de boletos.
- XII. Por no revalidar la autorización de funcionamiento de establecimientos de espectáculos en los términos del Artículo 64.
- XIII. Por permitir el uso de los aparatos de video-juegos por un término mayor al especificado en el Artículo 94.
- XIV. Por causar falsas alarmas entre los espectadores que puedan provocar pánico entre los asistentes.
- XV. Por exceder el tiempo especificado para los entrea~~c~~tos o intermedios.

ARTICULO 111.- Se aplicará multa de 26 a 50 veces

el salario mínimo a las personas que incurran en las siguientes faltas:

- I. Por no contar con el personal de vigilancia suficiente, que haya sido determinado por la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- II. Por presentar en las funciones cinematográficas para menores, avances de cintas no aptas para éstos.

ARTICULO 112/- Se aplicará multa de 51 a 100 veces el salario mínimo, a las personas que incurran en las siguientes faltas:

- I. Por vender mayor número de localidades que las establecidas para el aforo del centro de espectáculos.
- II. Por obstaculizar las funciones de los inspectores o personal comisionado para vigilar el cumplimiento de este Reglamento.
- III. Por no contar o no tener en funcionamiento los aparatos o renovadores de aire.
- IV. Por permitir la entrada a menores de edad a espectáculos clasificados para adultos.

ARTICULO 113.- Se aplicará multa de 101 a 150 veces el salario mínimo cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- I. Por iniciar operaciones los establecimientos de espectáculos, sin la autorización oficial.
- II. Por permitir que se rebase la capacidad determinada del local.
- III. Por no tener la puerta de salida y emergencia de los establecimientos para espectáculos los dispositivos necesarios para que se abran de inmediato en caso de emergencia.
- IV. Por no respetar el horario autorizado para el funcionamiento del local.

- V. Por no tomar las precauciones señaladas en el Artículo 56, cuando en la escena se ejecuten actos de peligro - para los asistentes.
- VI. Por colocar fotografías, anuncios o proyectar películas o videos de carácter pornográfico o que atenten - contra la moral pública y la salud mental.
- VII. Por transferir las autorizaciones de funcionamiento de centros de espectáculos.
- VIII. Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los salones de billar.
- IX. Por permitir la entrada a menores de edad a los centros nocturnos o establecimientos similares en los que se vendan o consuman bebidas alcohólicas.
- X. Por no respetar las condiciones establecidas en la autorización de los espectáculos especiales a que se refiere el Artículo 53.
- XI. Por la falta absoluta del personal de vigilancia.
- XII. Por variar los precios autorizados.
- XIII.- Por permitir la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico sin contar con la respectiva anuencia municipal.

ARTICULO 114.- Son causas de suspensión del espectáculo, independientemente de la aplicación de la multa respectiva, cualquiera de las siguientes:

- I. Cuando no se respeten las condiciones establecidas en la autorización para la realización de los espectáculos especiales a que se refiere el Artículo 53 de este Ordenamiento.
- II. Cuando se haya rebasado el límite de capacidad del establecimiento.
- III. Cuando se exceda en el horario establecido.
- IV. Cuando se proyecten películas o videos de carácter pornográfico o que atenten contra la salud mental - de los asistentes.

V. Por insuficiencia de personal de vigilancia.

VI. Permitir la entrada a menores de edad a los centros nocturnos, o establecimientos similares en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas.

ARTICULO 115.- Son causas de suspensión del funcionamiento del establecimiento de espectáculos, con independencia de la aplicación de la multa respectiva, cualquiera de las siguientes:

I. Permitir los propietarios de salones de billar, el consumo de bebidas alcohólicas.

II. No contar con la autorización para funcionar.

III. No contar con las instalaciones de seguridad que el Departamento de Bomberos haya determinado.

IV. No contar con las instalaciones técnicas a que se refiere el Artículo 52 de este Reglamento.

ARTICULO 116.- Cuando de la inspección resultaran violaciones a las disposiciones de este Reglamento que motiven la clausura del establecimiento, el inspector levantará el Acta en los términos del Artículo 107 y procederá a la clausura física del establecimiento. Concluida la diligencia remitirá de inmediato dicha acta a la Comisión Municipal de Espectáculos, por conducto del Director de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 117.- Será causa de la clausura del establecimiento, previa la consulta a la Comisión Municipal de Espectáculos y con independencia de la aplicación de la multa respectiva, la reincidencia en las faltas establecidas en el Artículo 112, - Fracciones I, II, III; Artículo 113, Fracciones IX, X, XII y - - XIII y artículo 114.

ARTICULO 118.- Se aplicará arresto hasta por 36 horas a la persona que incurra en desacato intencional y grave a las disposiciones dictadas por la Comisión Municipal de Espectáculos o que ejerza presión física o moral sobre los inspectores o personal encargado de la aplicación de este Reglamento, sin perjuicio de su consignación al Ministerio Público.

ARTICULO 119.- Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones del presente Reglamento, dos o más veces dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que haya quedado firme la sanción - inmediata anterior que le haya sido impuesta.

ARTICULO 120.- Las faltas no especificadas en el presente capítulo, serán sancionadas con multa hasta de 150 veces - el salario mínimo, y suspensión del espectáculo o clausura cuando la Comisión Municipal de Espectáculos así lo determine y atendiendo siempre las disposiciones establecidas por el Artículo - 109 del presente Reglamento.

CAPITULO III RECURSOS

ARTICULO 121.- Contra los actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, los interesados pueden interponer el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

ARTICULO 122.- El recurso debe interponerse ante la Comisión Municipal de Espectáculos por conducto del Secretario de el Ayuntamiento. La interposición del recurso, podrá suspender la ejecución del acto o resolución que se impugne, hasta la resolución definitiva de éste, siempre y cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- I. La solicite el interesado, o su apoderado debidamente acreditado.
- II. Que no se continúe perjudicando el interés social - en caso de concederse la suspensión del acto o resolución.

- III. Que se garantice el interés fiscal, tratándose de sanciones pecuniarias, en los términos de las disposiciones fiscales correspondientes.
- IV. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto, en caso de negarse la suspensión del acto o resolución solicitada.

ARTICULO 123.- El escrito en que se promueva el recurso de reconsideración, debe contener:

- I. Nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- II. Relación de hechos y preceptos legales que considere violados.
- III. Agravios que le cause la resolución o acto impugnado.
- IV. Las pruebas que el interesado desee ofrecer.
- V. Firma del interesado o su representante legal.

ARTICULO 124.- El escrito deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Los que acrediten la personalidad del promovente, cuando no promueva directamente el afectado, y
- II. Los documentos que ofrezca como prueba y que tengan relación directa con la resolución o acto que se impugna.

ARTICULO 125.- Admitido el recurso, el Secretario de el Ayuntamiento, dentro de los 5 días siguientes, señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá al interesado, levantándose un acta que deberán firmar los que en -

ella intervengan y quisieran hacerlo.

La Comisión dictará resolución por la que revoque, con firme o modifique el acto o acuerdo impugnado dentro de los 15 - días siguientes a la celebración de la audiencia, la cual deberá ser notificada personalmente al interesado.

T R A N S I T O R I O S:

ARTICULO PRIMERO.- El Presente Reglamento de Espectáculos y Actividades Recreativas para el Municipio de Cajeme, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad por el Ayuntamiento, -- que se opongan a las de este Reglamento.

D A D O en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Ciudad de Obregón, Sonora, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis, para su publicación y observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. RAUL AYALA CANDELAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.- RUBRICA.-

EL C. LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, C E R T I F I C A

ACTA NUMERO 32.- En Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, México, siendo las doce horas del día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis, bajo la Presidencia del C. LIC. -

RAUL AYALA CANDELAS, Presidente Municipal de Cajeme, se reunieron en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal el C. DR. ARNULFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Síndico Procurador Propietario y los C.C. DR.- ALEJANDRO VILLEGAS ORRANTIA, MIGUEL DENGEL HILTON, CARMEN ALICIA-CAMACHO QUIROZ, FRANCISCO JAVIER CORRAL CRUZ, MARIO PABLOS ESQUER ISMAEL VALDEZ LOPEZ, ROSA MARIA SALGADO MIRANDA, BEATRIZ SAUCEDA-IRIGUYEN, GUILIBALDO VIVIAN ACOSTA, FRANCISCO CONTRERAS VERGARA, LIC. GILBERTO REYES NOLASEA, MANUEL DE JESUS ROCHIN URBALEJO, EVELIA ROSAS LOPEZ DE GARCIA, MARIA LEONOR VERDUGO CAMPANA DE YEPIZ, FELIPE FONSECA RENDON, LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO, ASCENSION LOPEZ DURAN, en sus caracteres de Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo primero, - Décimo segundo, Décimo tercero, Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto, Décimo séptimo y Décimo octavo Regidores Propietarios respectivamente, con el objeto de celebrar una Sesión con carácter ordinaria, estando también presente el C. LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA, Secretario del Ayuntamiento, para el tratamiento de la siguiente:

ORDEN DEL DIA -

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

II.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

III.-

IV.-

V.- ANALISIS, ESTUDIO Y APROBACION; DE ESTIMAR
LO PROCEDENTE, DEL PROYECTO DE REGLAMENTO-

DE COMERCIO Y OFICIOS EN VIA PUBLICA.

VII.- ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACION, EN SU CASO
DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE ESPECTACULOS
Y ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA EL MUNICI-
PIO DE CAJEME.

VII.- ASUNTOS GENERALES.

VIII.- CLAUSURA DE LA SESION.

Una vez pasada lista de presentes y comprobán-
dose que se encuentra reunido el quorum legal, el C. Presidente Mu-
nicipal declara abierta la sesión.

A continuación el C. Secretario del Ayuntamien-
to procedió a dar lectura al acta de la sesión anterior; la cual --
fue aprobada por unanimidad de los presentes.

En cumplimiento del quinto punto del orden -
del día, el Señor Presidente Municipal informa a los miembros del
Cuerpo Edilicio, que en virtud de que un número significativo de
cajemenses, tienen como actividad habitual diversas labores en la
vía pública, resulta imprescindible en consecuencia reglamentar -
las mismas, para evitar perjuicios a terceros y a la propia socie-
dad.

Por tanto, estima como una necesidad impos-
terizable la elaboración e implementación de ordenamientos normati-
vos en la esfera del Municipio que permitan al Ayuntamiento de Ca-
jeme regular sus actividades de Gobierno, así como la de los par-

ticulares, con el objeto de compaginar las garantías individuales de los ciudadanos y el cumplimiento de sus obligaciones, en un ambiente de equidad, justicia y de libertad.

En tal virtud y, en la búsqueda además, de un mayor control en los aspectos de salud, vialidad e imagen urbana, es necesario la observancia de ciertas normas básicas y en consecuencia de ello de conformidad con lo establecido en los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora, 37 Fracción XIII de la Ley No. 43 Orgánica de Administración Municipal, tengo a bien, someter a su digna consideración el proyecto de REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN VIA PUBLICA PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, proporcionando continuamente el señor Presidente Municipal una amplia explicación del contenido del documento en cuestión, al cual se le plasman diversas modificaciones y una vez aclaradas las dudas e inquietudes que fueron planteadas, se procedió seguidamente a deliberar ampliamente lo expuesto por el C. Presidente Municipal, los C.C. Regidores, emitieron por mayoría, con abstención de los C.C. EVELIA ROSAS LOPEZ DE GARCIA, LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO y ASCENCION LOPEZ DURAN, el siguiente:

ACUERDO NUMERO 111: -

Se aprueba el REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN VIA PUBLICA PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, mismo que deberá anexarse al acta correspondiente a esta sesión, debiéndose considerar como parte integrante de la misma y el cual tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Para el debido desahogo del punto sexto del orden del día, en uso de la voz el C. Presidente Municipal hace del conocimiento de los miembros de esta Corporación Municipal la circunstancia que en virtud de que el quehacer jurídico es dinámico por naturaleza, como corresponde a un orden cuyo objetivo primordial es organizar conforme a determinadas normas, las relaciones humanas, por tanto, no permanece estático, sino que por el contrario, se renueva constantemente en la búsqueda, de irse adecuando en cada modificación, derogación o aprobación, a la también cambiante realidad social y en atención además a una inquietud generalizada de los diversos sectores sociales que conforma nuestra comunidad, se consideró la necesidad de proceder al estudio de el... regula la realización de los espectáculos públicos en el Municipio de Cajeme, que dada la transformación de nuestro entorno social es actualmente obsoleto y en razón de ello, con el propósito fundamental de salvaguardar el interés general de la comunidad cajemense, en armonía con el legítimo derecho de los empresarios -- que promueven actividades de espectáculos y de recreación, con base en lo previsto por los Artículos 115 Fr. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 37 Fracción XIII de la Ley Orgánica de Administración Municipal, tengo a bien someter a su distinguida consideración el PROYECTO DE REGLAMENTO DE ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME. Continuamente los Ediles, después de deliberar ampliamente lo expuesto por el Señor Presidente Municipal y efectuadas las observaciones correspondientes y aclarada que fué cualesquier inquietud procedieron por unanimidad a dictar el siguiente:

ACUERDO NUMERO 112: -

Se aprueba el REGLAMENTO DE ESPECTACULOS Y ACTIVIDA

DES RECREATIVAS PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, mismo que se contiene en el documento respectivo que se ordena agregar al acta correspondiente a la presente sesión; en la inteligencia que el ordenamiento jurídico en cita, tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado

No habiendo otro asunto que tratar, se dá por terminada la sesión, siendo las 14:30 horas. del día de la fecha, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

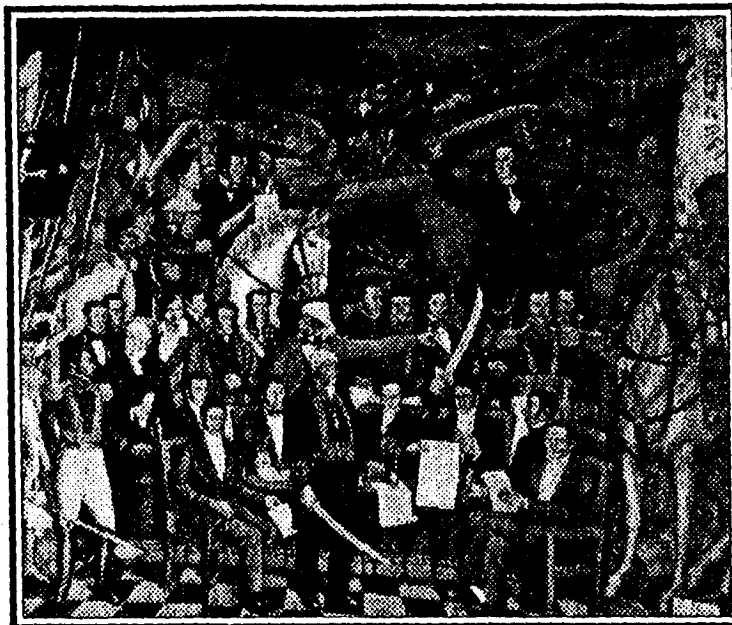
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME.- LIC. RAUL AYALA CANDELAS.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.- RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO.- DR. ARNULFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.- RUBRICA.- 1er. REGIDOR PROPIETARIO.- DR. ALEJANDRO VILLEGAS ORRANTIA.- RUBRICA.- 2do. REGIDOR PROPIETARIO.- MIGUEL DENGEL HILTON.- 3er. REGIDOR PROPIETARIO.- CARMEN ALICIA CAMACHO QUIROZ.- 5o. REGIDOR PROPIETARIO FRANCISCO JAVIER CORRAL CRUZ.- RUBRICA.- 6o. REGIDOR PROPIETARIO.- MARIO PABLOS ESQUER.- RUBRICA.- 7o. REGIDOR PROPIETARIO.- ISMAEL VALDEZ LOPEZ.- RUBRICA.- 8o. REGIDOR PROPIETARIO.- ROSA MARIA SALGADO MIRANDA.- RUBRICA.- 9o. REGIDOR PROPIETARIO.- BEATRIZ SAUCEDO IRIGOYEN.- RUBRICA.- 10o. REGIDOR PROPIETARIO.- GUILIBALDO VIVIAN ACOSTA.- RUBRICA.- 11o. REGIDOR PROPIETARIO.- FRANCISCO CONTRERAS VERGARA.- RUBRICA.- 12o. REGIDOR PROPIETARIO.- LIC. GILBERTO REYES NOLASEA.- RUBRICA.- 13o. REGIDOR PROPIETARIO.- MANUEL DE JESUS ROCHIN URBALEJO.- RUBRICA.- 14o. REGIDOR PROPIETARIO.- EVELIA ROSAS LOPEZ DE GARCIA.- RUBRICA.- 15o. REGIDOR PROPIETARIO.- MARIA LEONOR VERDUGO CAMPAÑA DE Y.- RUBRICA.- 16o. REGIDOR PROPIETARIO.- FELIPE FONSECA RENDON.- RUBRICA.- 17o. REGIDOR PROPIETARIO.- LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO.- RUBRICA.- 18o. REGIDOR PROPIETARIO.- ASENCIO LOPEZ DURAN.- RUBRICA.-

....C A: - Que una copia de las presentes fotocopias, constantes de siete fojas útiles, concuerda fielmente con su original con la -- cual fueron confrontadas.- LO QUE CERTIFICO Y FIRMO EN CIUDAD OBRERON, SONORA, MEXICO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL - NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- DOY FE.-

AL MARGEN SUPERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.- RUBRICA.-



EL CALENDARIO CIVICO SEÑALA:
16 DE SEPTIEMBRE ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA
INDEPENDENCIA DE MEXICO (1810)



La conquista del mundo azteca por los españoles quedó consumada el 13 de agosto de 1521, cuando las huestes de Hernán Cortés derrotaron al Gran Gobernante Azteca, Cuauhtémoc. A partir de entonces comenzó el dominio bélico sobre las tierras mexicanas, y durante tres siglos los indios y los criollos sufrieron la discriminación y el maltrato de los peninsulares establecidos en América. Sin embargo, hubo acontecimientos europeos muy significativos que reforzaron a las colonias españolas en América y las impulsaron a liberarse del yugo español; además de los diversos levantamientos encabezados por los criollos que reclamaban el suelo novohispano. Estos hechos fueron la coyuntura propicia para terminar con el mal gobierno y las injusticias; para arrebatarse a los españoles los privilegios de los que tradicionalmente habían gozado, en detrimento de los naturales y demás habitantes. Así pues, para 1809 el ámbito novohispano estaba casi listo para un cambio; el anhelo de una mayor igualdad y de autodeterminación se había convertido en una necesidad. En toda la región se organizaban núcleos de descontento y centros de sedición, como en Querétaro; allí se fraguaba una importantísima conspiración a cargo del cura Miguel Hidalgo y Costilla, del corregidor Manuel Domínguez y su esposa Josefa Ortiz, así como de los militares Ignacio Allende y Juan Aldama. El plan consistía básicamente en organizar una revolución y formar una junta nacional, la cual gobernaría en nombre del rey de España, Fernando VII. Hidalgo se dedicó a preparar el movimiento armado, pero la conjura fue descubierta y en consecuencia encarcelados sus promotores. Josefa Ortiz logró dar aviso a Hidalgo y el movimiento tuvo que adelantarse. Por tal motivo en la madrugada del 16 de septiembre de 1810, en la villa de Dolores, Guanajuato, el padre Hidalgo llamó a misa más temprano que de costumbre; frente a más de 200 feligreses habló de las desigualdades entre los españoles y los habitantes naturales y criollos e hizo un llamado a la rebelión. El cura concluyó su arenga con las voces de "¡Viva la Independencia!", "¡Viva la América!" y "¡Muera el mal gobierno!", y tomando la imagen de la Virgen de Guadalupe como estandarte se lanzó a la lucha. De esta manera se daba el primer paso hacia la emancipación del pueblo novohispano con respecto al yugo español que lo había dominado; había llegado pues, la hora de hacer de aquella colonia española un lugar digno e independiente.

FUENTE: DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado

Secretaría
de Gobierno



EL CALENDARIO CIVICO SEÑALA: 15 DE SEPTIEMBRE, CONMEMORACION DEL GRITO DE INDEPENDENCIA



El famoso grito de Dolores constituye un significativo pasaje de la historia de nuestro país. Este acontecimiento marcó para un pueblo subyugado el comienzo de la lucha por una vida independiente. Al respecto, Luis Castillo Ledón, apologeta del cura Miguel Hidalgo y Costilla, escribió una de las narraciones más sentidas: "Eran las cinco de la mañana del día 16; ya la claridad del cielo anunciaba la inminente salida del sol, que en esta vez sería el de la libertad de un pueblo. A esa hora, Hidalgo, que había mandado llamar a misa más temprano que de costumbre, hizo irrupción con su gente en el anchuroso atrio de la parroquia. El campanero, conocido popularmente con el nombre del "Cojo Galván", dio el toque de alba, que en aquellos instantes resultaba simbólico, y en seguida se puso a llamar precipitadamente a misa con el esquilón San Joseph, que hacía las veces de campana mayor, tirando de la cuerda atada a su badajo, colgante hasta el pie de la fachada. "Era domingo y día de mercado y en un momento hubieron de juntarse, con los feligreses que acudían, hasta doscientos hombres. Pronto serían más, conforme llegaran vecinos de las rancherías cercanas. "Hidalgo, entonces, parado en el umbral de la puerta central del templo, enfrentándose a la multitud y haciendo uso de su ascendiente sobre ella, como su pastor y como elegido para encabezar aquel levantamiento, principió diciendo: "Este movimiento que están viendo, tiene por objetivo quitar el mando a los europeos, porque como ustedes sabrán, se han entregado a los franceses y quieren que corramos la misma suerte, lo cual no debemos de consentir jamás". Habló vehementemente en seguida del riesgo que corría la religión a la que era necesario salvar a toda costa; de la condición privilegiada de los españoles y de la triste suerte de los hijos del país, verdaderos dueños de él; declaró que en adelante no pagarían ningún tributo; hizo un llamamiento franco a la rebelión, indicando que quienes se incorporaran a sus filas con armas y caballo, se les pagaría un peso diario y cuatro reales a los de a pie, y terminó con las voces de ¡Viva la Independencia!, ¡Viva la América!, ¡Muera el mal gobierno!..." Desde 1813, el insigne José María Morelos y Pavón, estableció que se solemnizara el día 16 de Septiembre, como el día del aniversario en que se levantó la voz de independencia de la Nueva España, hecho que los mexicanos año con año recordamos y revivimos como una tradición imborrable.

FUENTE: DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado

Secretaría
de Gobierno

